

SOLICITUD Y AMPLIACIÓN DEL INFORME

ARTÍCULO 452.

Solicitud del informe

Los juzgadores requerirán los informes y datos con el apercibimiento de imponer a la autoridad que no atienda el requerimiento, los medios de apremio previstos en este código.

Con independencia de la imposición del medio de apremio, la autoridad que no atienda el requerimiento incurrirá en responsabilidad.

ARTÍCULO 453.

Ampliación del informe

Recibido el informe por el juzgador, este, de oficio o a instancia de parte, podrá disponer que la autoridad que lo haya emitido esclarezca o amplíe cualquier punto que estime pertinente.